

0478-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y ocho minutos del veintitres de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón CENTRAL de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea del cantón CENTRAL, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTON CENTRAL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109180078	FERNANDO ARAYA CARVAJAL	PRESIDENTE PROPIETARIO
401260432	ANA PATRICIA ARAYA UMAÑA	SECRETARIO PROPIETARIO
401940725	JOSE FABIO HERNANDEZ RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
110300274	SURUT MONGE MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
109010744	PAULO VARGAS SAN MARTIN	SECRETARIO SUPLENTE
401880763	GUISELLE PATRICIA GUADAMUZ MOYA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
114070242	JASON RODOLFO ESPINOZA MADRIGAL	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401260432	ANA PATRICIA ARAYA UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
105110087	EDGARDO ACOSTA NASSAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
109180078	FERNANDO ARAYA CARVAJAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
401940725	JOSE FABIO HERNANDEZ RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110300274	SURUT MONGE MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: No procede la acreditación de la señora Guisselle Patricia Guadamuz Moya, cédula de identidad n.º 401880763, como delegada territorial suplente, ya que no cumple con el requisito de Inscripción Electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete del Código Electoral y ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, al encontrarse empadronada en el cantón de San Rafael, provincia de Heredia. Como consecuencia, no es procedente acreditar a los señores Luis Pedro Morera Yock, cédula de identidad n.º 108570245 y Paulo Vargas San Martín, cédula de identidad n.º 109010744, como delegados suplentes, en virtud de que

dicha nómina no cumpliría con el requisito de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse integrada por dos hombres.

Ahora bien, el artículo catorce, inciso b) del estatuto partidario indica: *"Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Provincial, por un periodo de cuatro años. El órgano quedará integrado aunque no se nombren delegados suplentes."*; razón por la cual, la estructura cantonal se encuentra completa aun cuando no se estén acreditando delegados territoriales suplentes, no obstante, en caso de que la agrupación política desee que se acrediten dichos cargos, deberá ser convocada una nueva asamblea cantonal y nombrar al menos un delegado territorial suplente, el cual deberá recaer en una mujer, para cumplir con el principio de paridad antes señalado, de igual forma, deberá cumplir el requisito de Inscripción Electoral.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno. razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: (2194-2254, 1748 / 2393, 1884)-2021